

RAD (208-181):

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P. sistema oral):

Al Despacho de la señora Juez, informando que se decreto la medida cautelar, por lo cual se designe secuestre. Provea.

Rionegro (S), julio 09 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Rionegro (S), julio nueve de dos mil veintiuno

Vista la solicitud tenemos que revisado el plenario, y teniendo en cuenta que en su momento se decretó la medida cautelar del predio N. 300-369088 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga de propiedad del demandado JESUS VARGAS MORENO con CC N. 91.465.145 y el mismo se encuentra debidamente registrado, por lo cual este Despacho encuentra procedente, dicha solicitud y comisionará para tal diligencia al señor alcalde local, con fundamento en lo siguiente:

El C. S. de la Judicatura de B/manga se pronunció frente a la comisión mediante la Circular N° PCSJC17-10 de fecha del 9 de marzo hogaño en donde manifiesta que la interpretación sistemática del art. 230 de la C.P., el inciso 3° del art. 38 de la Ley 1564/12 y el párrafo 1° del art. 206 de la Ley 1801/16: “permite concluir que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del art. 38 del C.G.P., las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las remas del poder público”

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se comisionará al señor Alcalde local, para que realice el secuestro del precitado predio N. 300-337550 de propiedad del demandado ERIKA PAOLA PEDRAZA RIVERO con CC N. 63.540.550; el demandante deberá aportar copia de las documentales indispensables para la plena identificación e individualización del predio objeto de diligencia.

De igual manera se designa el Auxiliar de Justicia secuestre a CASTELLANOS ARIAS MERCEDES Carrera 36 No. 51-52 Apto 503 BUCARAMANGA 64721213163400032, correo mercastel523@hotmail.com.

Que se designa como secuestres suplentes para que en la eventualidad que el primer designado no concurra, se supla su falta con el subsiguiente hasta agotar el listado a: GARCÍA AFANADOR KAREN PAOLA, Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 BUCARAMANGA, 6596571, 3166781983 31686484, karenafanador0216@outlook.com.

Se fijaran honorarios provisionales para el secuestre designado por la suma de (10) S.M.L.D.V, esto es la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$302.842.00)., para la diligencia de secuestro.

El secuestre deberá rendir cuentas y demás deberes propios de su función según lo estipulado en los arts. 51 y 52 del C.G.P.; los honorarios definitivos serán fijados una vez cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituido los bienes que se le confiaron. Lo anterior según lo estipulado por el Acuerdo N° 1518 de 2002 capítulo II, artículo 37 numeral 5, expedido por el C. Sup. De la Jud (Sala Administrativa).

De igual manera acatando lo prescrito en el art. 39 del C.G.P., se le concederá al comisionado un término máximo de un mes (1) para que se evacue la misión.

En la misiva comisoría se remitirá copia de la presente providencia a costa del interesado, e informará que para la diligencia ha sido designado secuestre y que se fijaron honorarios provisionales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Se comisiona al señor Alcalde local para que realice el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria N. 300-369088 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga de propiedad del demandado JESUS VARGAS MORENO con CC N. 91.465.145 y el mismo se encuentra debidamente registrado.

De igual manera acatando lo prescrito en el art. 39 del C.G.P., se le concederá al comisionado un término máximo de un mes (1) para que se evacue la misión. para lo cual el interesado allegara los soportes necesarios para su identificación e individualización del predio.

En la misiva comisoria se remitirá copia de la presente providencia a costa del interesado, e informará que para la diligencia ha sido designado secuestre y que se fijaron honorarios provisionales.

SEGUNDO: Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a CASTELLANOS ARIAS MERCEDES Carrera 36 No. 51-52 Apto 503 BUCARAMANGA 64721213163400032, correo mercastel523@hotmail.com, y como secuestres suplente para que en la eventualidad que el primer designado no concurra, se supla su falta con el subsiguiente hasta agotar el listado a: GARCÍA AFANADORKAREN PAOLA, Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 BUCARAMANGA, 6596571, 3166781983 31686484, karenafanador0216@outlook.com

TERCERO: Se fijan honorarios provisionales al secuestre designado la suma de (10) S.M.L.D.V, esto es la suma de TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$302.842.00)., para La diligencia de secuestro.

El secuestre deberá rendir cuentas y demás deberes propios de su función según lo estipulado en los arts. 51 y 52 del C.G.P.; los honorarios definitivos serán fijados una vez cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituido los bienes que se le confiaron. Lo anterior según lo estipulado por el Acuerdo N° 1518 de 2002 capitulo II, articulo 37 numeral 5, expedido por el C. Sup. De la Jud (Sala Administrativa).

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 12 de Julio de 2021 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 074

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria